



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086 - 2016-GRA/CR

Ayacucho, 22 de Agosto de 2016

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2016, ha debatido el tema relacionado al voto de confianza o censura del Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, Director de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley N°27867 modificado por la Ley 29053, establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);

Que, el Artículo 16° el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho señala como atribución especial: Interpelación a la función pública Regional; cuya norma textualmente dice "El Pleno del Consejo Regional, tiene facultades para interpelar al Gerente General, los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de los proyectos especiales. El procedimiento de interpelación se desarrolla de acuerdo a las siguientes reglas: "a.- **El pedido de interpelación**. - deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales. Su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría absoluta para el caso del Gerente General y para los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos Especiales la mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles del Consejo Regional de Ayacucho. El pedido de interpelación tiene preferencia en la estación del Orden del Día." "b.- **Formulación y absolucón del Pliego Interpelatorio**. - De ser aprobado la moción de interpelación, el pleno del Consejo Regional acuerda día y hora para que el funcionario aludido conteste el pliego interpelatorio, que será notificado observando el debido proceso y con anticipación. La interpelación se realizará entre el quinto y décimo día hábil de notificado al funcionario aludido, con el pliego de preguntas contenido en sobre cerrado mediante Oficio suscrito por el Presidente del Consejo Regional; dicha notificación debe efectuarse de manera directa y personal y está a cargo del Secretario del Consejo Regional, quién dará cuenta de la diligencia encomendada al Presidente del Consejo Regional. La formulación del pliego interrogatorio, corresponde al Consejero o Consejeros Regionales suscribientes de la iniciativa de interpelación y tendrá el carácter de reservado; y su absolucón corresponde al funcionario cuestionado, quién de manera personal, presentando por escrito la respuesta documentadamente al pliego de interpelación en forma clara, precisa, sin ambigüedades y sobre el asunto que generó la interpelación; expondrá sus descargos ante el pleno del Consejo Regional." "c.- **Voto de confianza o censura**. - Como resultado de la interpelación, el Consejo Regional fijará fecha próxima de sesión entre el 2° y el 5° día natural o calendario de realizada la interpelación, para someter a votación que requerirá de la mayoría absoluta de sus miembros (8 consejeros de 13) o mayoría simple según corresponda, para declarar la censura al funcionario interpelado, dando cuenta al Presidente del Gobierno Regional. La censura obliga la renuncia automática al



I.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086 - 2016-GRA/CR

cargo de funcionario ante el Presidente Regional, en caso de no formalizar dicha renuncia, al 5° día del voto de censura, el Presidente del Consejo Regional exhortará al Presidente Regional dar por concluida el cargo de confianza y la designación inmediata del funcionario reemplazante. La censura del Gerente General producirá que los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales y Directores de Proyectos y/o Programas, pongan su cargo a disposición de manera inmediata”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 075°-2016-GRA/CR, de fecha 14 de julio del 2016, se acordó INTERPELAR al Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, a efectos de que cumpla con absolver el Pliego Interpelatorio, anexo al presente Acuerdo de Consejo Regional de Ayacucho, relacionado a las presuntas irregularidades en la Licitación Pública N° 001-2016-GRA-DRAA/CS, respecto al Iten II) referente a la Adquisición de Pacas de Heno de Avena y/o Alimentos para ganados, para la atención de la actividad pecuaria, afectadas por bajas temperaturas y heladas que registran en zonas alto andinas de los 3,000 m.s.n.m., y problemas de movimiento de personal que consta de 11 preguntas en total, disponiéndose que el funcionario indicado se presente ante el Pleno del Consejo Regional, el día 02 de agosto 2016, a horas 10:30 a.m., en la Sala de Sesiones del Consejo Regional ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1203 2do. Piso; para cuyo efecto se dispuso que el señor Secretario Técnico del Consejo Regional notifique directa y personalmente el Pliego de Preguntas contenido en un sobre cerrado, el Acuerdo de Consejo Regional N° 0075- 2016-GRA/CR, de fecha 14 de julio del 2016; diligencia que fue cumplida el día 21 de julio del año 2016 presentando el documento por mesa de partes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho y notificada personalmente el día 25 de julio del presente año, conforme consta en el Oficio N° 0065-2016-GRA/CR-PCR; a cuya citación concurrió el interpelado a las 10:30 am y previamente presentó por mesa de partes del Consejo Regional la absolución del Pliego Interpelatorio de manera documentada en un total de 118 folios y en 14 ejemplares, para cada Consejero Regional, quedando uno para la Secretaría Técnica del Consejo Regional la misma que forma parte del presente expediente;

Que, el pleno del Consejo Regional de Ayacucho, luego de haber escuchado la absolución verbal a las 11 preguntas por parte del Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, el señor Presidente del Consejo Regional establece que los señores Consejeros Regionales hagan la preguntas y aclaraciones, las mismas que se agrupan de tres en tres, es decir; luego que tres Consejeros Regionales efectúen preguntas, se le concede el uso de la palabra al interpelado a fin de que responda y aclare la duda, se sigue el mismo procedimiento hasta que quede agotado el tema de la interpelación. Finalmente no habiendo más intervenciones sobre el particular queda agotada la interpelación, por lo que en seguida el señor Presidente del Consejo Regional de Ayacucho, expresa su agradecimiento al Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, por haber concurrido y respondido las interrogantes formulada por los señores Consejeros Regionales, como resultado de la interpelación el señor Presidente consulta al pleno la fijación de la fecha para el Voto de confianza o censura;

Que, el cumplimiento del literal c) del Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, el señor Presidente convocó a la Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto del presente año, donde se sometió a voto la confianza o censura del Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, Director Regional de Agricultura, el mismo que tuvo el siguiente resultado: Voto de confianza 09 Consejeros Regionales, Voto de Censura 01 Consejero Regional y 04 abstenciones; siendo ello así, conforme establece el Reglamento Interno del Consejo Regional, el funcionario cuestionado recibió el Voto de confianza de la mayoría absoluta del pleno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 133° de la Constitución Política del Perú (en adelante “Constitución”) establece lo siguiente: “*El Presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante el Congreso una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el Presidente*

II.

II.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086 - 2016-GRA/CR

de la República, se produce la crisis total del gabinete." De lo expuesto, podemos concluir que la cuestión de confianza es una figura inter-poderes. En otras palabras, una forma de control entre los Poderes del Estado. Fueron John Locke y Montesquieu quienes hace varios siglos plantearon el concepto sobre la separación de poderes, como división de funciones e independencia entre ellos. Así, la separación de poderes busca en su sentido lato que los gobernantes se limiten recíprocamente. Es a partir de allí que en diversas constituciones, entre ellas la nuestra, se han dispuesto mecanismos de control (la interpelación, la censura, el voto de confianza) como forma de asegurar la democracia. Todos ellos tienen su fundamento en el necesario control entre poderes, que generan el equilibrio perfecto para la armonía en el cumplimiento de las diferentes funciones del Estado;

Que, En el Perú, estos mecanismos se usan recurrentemente, como por ejemplo se da en la labor del Congreso de fiscalizar a los funcionarios del Estado por su desempeño. Es en esta línea repetida de control que tanto bien hace al Estado de Derecho, que hoy en día nos encontramos ante un nuevo caso de control entre poderes, que en este caso se aplica entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que se encuentra debidamente legislado en el Art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Regional. Si bien esta es una muestra de lo que Maurice Duverger señala como limitación recíproca de poder en el Gobierno, y que vendría a ser positiva por ser indicio de la democracia de un país y por ende de una región;

Que, todo funcionario tiene responsabilidad administrativa, penal, civil y política; la responsabilidad política se determina mediante el control político, ello encuentra su máxima expresión CUANDO UN ÓRGANO TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES A OTRO, en otras palabras, cuando se le exige ser políticamente responsable por los actos realizados con motivo del correcto cumplimiento de las funciones encomendadas. Esta atribución está reservada al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho; así lo señala expresamente en Art. 15 Inc. K) del Reglamento Interno del Consejo Regional y el Art. 15 Inc. K) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuyas normas textualmente dicen: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda.", en cumplimiento a esta función el Consejo Regional inició el proceso de Interpelación, en ello no se persigue castigar a la persona, sino la protección de los intereses constitucionales y públicos contra el peligro u ofensa, se trata de una institución de naturaleza inminentemente político;

Que, conforme precisa el Art. 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27868, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

III.

III.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 086 - 2016-GRA/CR

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- El Consejo Regional de Ayacucho Expresa su **VOTO DE CONFIANZA**, al Director Regional Agraria de Ayacucho Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, por los fundamentos expresados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR, al Director Regional Agraria de Ayacucho Ing. **CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**, que adopte las medidas correctivas formuladas por los señores Consejeros Regionales en sus respectivas intervenciones.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comuniqué y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Mg. Alix Jorge Aponte Cervantes
PRESIDENTE